

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE
MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO:
SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA
DE CANTERA

I. DATOS GENERALES

FECHA	27 DE MARZO DE 2013
NOMBRE DEL PROYECTO	SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA
PROMOTOR	MODESTO DE LEÓN
UBICACIÓN	CORREGIMIENTO DE HURTADO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril de 2003, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, promovido por el señor **MODESTO DE LEÓN**, a desarrollarse en el corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

El día 27 de septiembre de 2012, el señor **MODESTO DE LEÓN**, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, promovido por el señor **MODESTO DE LEÓN**, la cual consiste en adicionar al plan de trabajo la utilización de explosivos y planta trituradora dentro del proceso extractivo que se desea realizar, el cual originalmente se pretendía desarrollar únicamente con maquinaria pesada (martillo hidráulico, pala mecánica, Ripper). Por motivos a que al realizar las primeras extracciones exploratorias y despojar el cuerpo geológico de su overborden y de los primeros metros de roca meteorizada por intemperismo y fracturada por las diversas fuerzas y movimientos telúricos tectónicos, se ha descubierto que las diaclasas y demás fisuras/fracturas se van cerrando en profundidad debido a las presiones generadas por el propio peso del cuerpo geológico y disminución de la actuación del intemperismo, comportándose el material pétreo como un macizo rocoso de fuerte dureza y alta resistencia al corte.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

En vista a que el Estudio de Impacto Ambiental descrito arriba, fue evaluado bajo el Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo del 2000 y aprobado mediante la Resolución DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril de 2003, y que en el mismo no había referencia alguna sobre el tiempo de vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, considera que se encuentra vigente a la fecha.

Mediante nota s/n, recibida el 23 de noviembre de 2012, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental y los documentos de fijado y desfijado del aviso de consulta pública de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 92 a la 95 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0913-3011-12**, del 30 de noviembre de 2012, se remitió la referida modificación del Estudio de Impacto Ambiental a la Administración Regional de la ANAM de Panamá Oeste (ver foja 125 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **DIEORA-DEIA-UAS-0609-3011-12**, del 30 de noviembre de 2012, se remitió la referida modificación del Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades

Ambientales Sectoriales del **INAC, MICI, MINSA, SINAPROC** (ver fojas de la 126 a la 129 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **ARAPO APCA-1593-12**, recibida el 14 de diciembre de 2012, la Administración Regional de la ANAM de Panamá Oeste, remite sus indicaciones señalando que la modificación es viable (ver foja 130 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **1068-12-DNPH**, recibida el 2 de enero de 2013, el **Instituto Nacional de cultura (INAC)**, remite sus consideraciones señalando que el promotor debe presentar el informe arqueológico que corrobore lo indicado en el punto b histórico/arqueológico del acápite III de la modificación (ver foja 131 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **DNRM-UA-001-13**, recibida el 9 de enero de 2013, el **Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)**, remite sus consideraciones sobre la evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, en la cual señalan que no tienen observaciones al respecto. (Ver fojas de la 132 a la 134 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DIEORA-DEIA-AP-0023-2501-2013**, del 25 de enero de 2013, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria al promotor (ver fojas 135 a la 136 del expediente administrativo).

Mediante Nota s/n, recibida el 28 de febrero de 2013, el promotor da respuesta a la información complementaria (ver fojas de la 137 a la 170 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0187-0503-12**, del 05 de marzo de 2013, se remitió la información complementaria de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental a la Administración Regional de la ANAM de Panamá Oeste (ver foja 171 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **DIEORA-DEIA-UAS-0090-0503-13**, del 05 de marzo de 2013, se remitió la información complementaria de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales del **INAC, MICI, MINSA, SINAPROC** (ver fojas 172 a la 175 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **241-13-DNPH**, recibida el 14 de marzo de 2013, el **Instituto Nacional de cultura (INAC)**, remite sus consideraciones señalando que consideran viable el estudio arqueológico (ver foja 176 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **ARAPO APCA-318-13**, recibida el 26 de marzo de 2013, la Administración Regional de la ANAM de Panamá Oeste, remite sus indicaciones señalando que las respuestas presentadas por el promotor del proyecto, se acogen como complemento a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (ver foja 177 del expediente administrativo).

Las Unidades Ambientales Sectoriales del **SINAPROC, MICI, MINSA**, no remitieron sus observaciones sobre la información complementaria de la modificación del Estudio, que mediante nota No. **DIEORA-DEIA-UAS-0090-0503-13**, se les había remitido, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Dado que los impactos generados por la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**, son adicionales a los contemplados en el Estudio aprobado mediante Resolución DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril del 2003, tales como la generación de vibraciones, el aumento de los niveles de ruido y el aumento de la cantidad de partículas de polvo, la modificación fue sometida al proceso de evaluación de impacto ambiental, tal cual lo establece el artículo 1 del decreto Ejecutivo No 975 del 23 de agosto del 2012, que modifica el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 155 del 5 de agosto del 2011, el cual modificó el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 del 14 de agosto del 2009.

En resumen, durante la Evaluación de la solicitud de Modificación se determinó que los impactos adicionales a los contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental son: generación de vibraciones, el aumento de los niveles de ruido y el aumento de la cantidad de partículas de polvo. Para los cuales, la solicitud de Modificación presenta las medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos mencionados anteriormente, por lo que se considera viable la solicitud de Modificación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, en su Resolución de aprobación DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril del 2003, así como en la presente Solicitud de Modificación, el promotor deberá:

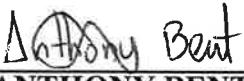
- a. Cumplir con el plan de voladuras, plan de manejo ambiental, programa de seguimiento, vigilancia y control, y el plan de prevención de riesgos y contingencias, que fue presentado en la modificación al Estudio de Impacto Ambiental denominado "**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**".

IV. CONCLUSIONES

- Que la solicitud de modificación al Estudio de Impacto ambiental aprobado, se indica que la actividad propuesta es complementaria a la aprobada mediante la Resolución DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril del 2003, por ende el promotor, el señor **MODESTO DE LEÓN**, establece medidas de mitigación, las cuales son apropiadas para los impactos y riesgos ambientales adicionales que se producirán durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- Que en la presente modificación no se alteran los factores ambientales del proyecto, ni las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

RECOMENDACIONES

Se recomienda **APROBAR** la modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado **SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA**, aprobado mediante la Resolución DINEORA IA-021-2003, del 10 de abril del 2003.


ANTHONY BENT
Evaluador


ROSARIO OBERTO
Jefa Encargada del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por:


ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

*Refrendado por:
Orlando Bernal*

